

CG128/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “SALVEMOS A MÉXICO”, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 71/10.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 71/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la resolución **CG311/2010**, la cual ordena en su resolutive **décimo**, en relación con el considerando 2.4, inciso f), el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la otrora coalición “Salvemos a México”, integrada por los Partidos Convergencia y del Trabajo, respecto de las irregularidades previstas en el dictamen consolidado de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil nueve. Por tal motivo, el catorce de octubre de dos mil diez se acordó dar inicio al procedimiento administrativo oficioso de mérito, con el objeto de dar cumplimiento al resolutive **décimo**, en relación con el considerando 2.4 inciso f), respecto de la conclusión **8** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

*“**DÉCIMO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)”

“f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 8 misma que tiene relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

8. El partido no dio aclaraciones respecto de una cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual en las balanzas de comprobación y en el escrito de solicitud de cancelación presentado, señala que fue aperturada para el manejo de recursos de campaña de Diputados, toda vez que está clasificada como “Partido del Trabajo CBDMR”, la cuenta en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
San Luis Potosí	BBVA Bancomer, S.A.	165963672

(...)”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 71/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El catorce de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Acuerdo aclaratorio de inicio de procedimiento. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió acuerdo para aclarar el inicio del procedimiento de mérito, a fin de que éste no se instaurara en contra del Partido del Trabajo, sino contra la otrora Coalición “Salvemos a México”, de acuerdo a lo mandatado por la Resolución CG311/2010.

VI. Publicación en estrados del acuerdo aclaratorio de inicio de procedimiento.

- a) El veintiséis de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo aclaratorio del inicio de procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

VII. Notificación del inicio de procedimiento oficioso.

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6831/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.
- b) El veinticinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6963/2010, y con motivo del acuerdo aclaratorio, la Unidad de Fiscalización notificó de nueva cuenta al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.
- c) El veinticinco de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6964/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Convergencia ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El cinco de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/303/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de

Auditoría), toda la información y documentación referente a la apertura, manejo, cancelación y reporte de la cuenta bancaria objeto del procedimiento de mérito.

- b) El treinta de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/287/10 la citada Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.

IX. Ampliación de plazo para resolver. El diez de diciembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se ampliaba el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de resolución.

X. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El nueve de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7563/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria de Valores remitiera toda la información relacionada con la cuenta número 165963672 del Banco BBVA Bancomer S.A, objeto del presente procedimiento.
- b) El doce de enero de dos mil once, mediante oficio 213/386529/2011, la Comisión Nacional Bancaria de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización la información solicitada.

XI. Solicitud de información al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

- a) El primero de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0552/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que informara si la cuenta 165963672 del Banco BBVA Bancomer fue reportada ante ese Consejo Electoral y utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos estatales.
- b) El diez de febrero de dos mil once, mediante oficio CEEPC/DAF/080/013/2011, el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí dio contestación a lo solicitado.

XII. Cierre de instrucción.

- a) El ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas fueron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El trece de abril de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en cuenta lo expresado en el resolutivo Décimo, en relación con el considerando 2.4, inciso f) de la citada Resolución CG311/2010, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar si la otrora Coalición “Salvemos a México”, integrada por los Partidos del Trabajo y Convergencia, omitió reportar tanto en su Informe de Campaña correspondiente al proceso electoral 2008-2009, como en los respectivos informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, la cuenta bancaria número 165963672 del Banco BBVA Bancomer, S.A., de igual forma, determinar si fue aperturada para el manejo de recursos federales, específicamente de campaña de diputado federal de mayoría relativa y, en su caso, determinar el origen y destino de esos recursos.

Lo anterior, en posible contravención de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o); y 83, numeral 1, inciso b), fracción II y d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 1.3; 1.7; 4.6, inciso a); del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones; 18.3 inciso a); y 21.16, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De los preceptos normativos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de entregar ante la autoridad fiscalizadora informes anuales y de campaña, a través de los cuales reporten el origen y el monto de la totalidad de los ingresos, que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como, su aplicación. Específicamente, los partidos políticos están obligados a registrar contablemente y soportar mediante documentos idóneos cada uno de los ingresos que reciban, así como los gastos que eroguen para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas, de campaña y precampaña.

De igual forma, tienen la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora la totalidad de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos a través de los cuales sufraguen sus operaciones.

Dicho de otra manera, a través de estos preceptos normativos se establece un sistema que tiene como finalidad controlar y vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos públicos y privados que un partido político obtenga y erogue; garantizando así los principios de equidad e independencia que deben regir en un Estado democrático, primero, al evitar que organizaciones corporativas, ilegales y

grupos de poder capturen este sistema de partidos; segundo, al transparentar las operaciones de estas entidades de interés público y, finalmente, al proteger que el principio de equidad rija en toda contienda política.

En este orden de ideas, previo a realizar el estudio de **fondo** de este procedimiento administrativo sancionador, conviene delimitar los hechos sujetos a investigación que motivaron el inicio del presente procedimiento.

Así, de la Resolución **CG311/2010** emitida por este Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil nueve, se desprende lo siguiente:

Al verificar la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se obtuvieron varias cuentas bancarias identificadas con la clave CBDMR a nombre del Partido del Trabajo que no fueron reportadas, una de ellas, objeto del procedimiento de mérito, cuenta de número 165963672 del Banco BBVA Bancomer. Así las cosas, mediante oficio PT/CONTESTACION/001/5201/2010, el Partido del Trabajo alegó que dicha cuenta fue aperturada por el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí para el manejo de recursos locales destinados a campaña, no obstante ello, el partido no presentó la documentación que acreditara su dicho.

En ese sentido, este Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de la cuenta bancaria número 165963672 de la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer S.A. y, en su caso, determinar si la otrora Coalición “Salvemos a México”, o bien el Partido del Trabajo en lo particular, se apegaron a las disposiciones legales en el manejo de esos recursos.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que dado que la cuenta de referencia fue aperturada con las siglas CBDMR, y debido a las disposiciones que rigen en materia de fiscalización en cuanto a la identificación de cuentas bancarias para campañas federales, existía la presunción de que la cuenta bancaria de estudio fue utilizada para manejar recursos correspondientes a alguna campaña de diputado federal por el principio de mayoría relativa, este Consejo General tuvo a bien instaurar el procedimiento oficioso de mérito en contra de la Coalición “Salvemos a México” y no sólo contra el Partido del Trabajo.

Señalado lo anterior, conviene entrar al estudio de **fondo** del presente asunto.

A fin de contar con los elementos e información necesaria para hacer las diligencias correspondientes, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó, mediante oficio UF/DRN/303/2010, a la Dirección de Auditoría, toda la documentación referente a la cuenta bancaria 165963672 del Banco BBVA Bancomer S.A.

Derivado de la información remitida por la citada Dirección de Auditoría y con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la Unidad de Fiscalización, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que ésta proporcionara toda la documentación relacionada con la cuenta de referencia, es decir, el contrato de apertura, los estados de cuenta y de ser el caso, la carta de cancelación.

De la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se desprende:

- 1) Que la cuenta de referencia se abrió el catorce de mayo de dos mil nueve en el estado de San Luis Potosí, a nombre de Partido del Trabajo CBDMR.
- 2) Que la misma estuvo en funcionamiento por los meses de mayo, junio y julio de 2009, meses que coincidían con la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- 3) Que se registraron operaciones por más de \$1,868,687.00 (un millón, ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- 4) Que la cuenta fue cancelada el 27 de julio de dos mil nueve.

Ahora bien, es importante precisar que de la resolución **CG311/2010**, específicamente de la contestación que formuló el Partido del Trabajo en cumplimiento a los requerimientos que la autoridad fiscalizadora le realizó, pudo obtenerse el indicio de que la cuenta bancaria número 165963672 del Banco BBVA Bancomer, fue abierta para el manejo de recursos locales en el estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, con la finalidad de obtener los elementos de prueba necesarios para determinar si dicho instituto político incurrió en la violación de los artículos anteriormente transcritos, esta autoridad electoral solicitó al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que informara si la cuenta de referencia fue reportada por dicho instituto político para el manejo de recursos locales.

Así, mediante oficio CEEPC/DAF/080/013/2011 de diez de febrero de dos mil once, el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informó:

“Una vez analizados los archivos y documentos presentados por el Instituto Político que nos ocupa, me permito informarle que efectivamente la cuenta 165963672, del Banco BBVA Bancomer, si fue reportada y utilizada por el Partido del Trabajo misma que utilizó como cuenta concentradora para su campaña de diputados toda vez que con fecha 28 de septiembre de 2009 el Instituto político por conducto del C. Profesor Sergio López Lozolla, quien fungía como responsable financiero del partido, presentó ante este Organismo Electoral, la documentación comprobatoria de los gastos de campaña del proceso electoral 2008-2009, y que en la misma se contenía el contrato y el estado de cuenta bancario expedido por el banco BBVA Bancomer correspondiente a la cuenta 165963672, del periodo comprendido del 14/05/2009 al 31/05/2009, y que para su constancia de anexan al presente escrito, así como copia del oficio que señalo de fecha 28 de septiembre de 2009.”

Aunado a lo anterior, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado por el pleno del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el artículo 11 dispone:

“ARTÍCULO 11. Gastos de Campaña.

(...)

11.2 En el caso de las campañas políticas para diputados locales, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones, estas cuentas se identificarán como “CBDMR- (PARTIDO)-(DISTRITO). Deberá abrirse una cuenta por cada candidato registrado.

Los recursos que ingresen a estas cuentas deberán provenir de la cuenta concentradora a que refiere el artículo 2.4 del presente Reglamento.”

De la lectura de este precepto normativo se obtiene que el Partido del Trabajo aperturó la cuenta 165963672 a nombre de Partido del Trabajo CBDMR en cumplimiento del artículo antes transcrito y no así del artículo 13.3 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, ello en razón de que la finalidad fue con aras de utilizarla para manejar los recursos de la campaña local.

Ahora bien, de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, esta autoridad electoral concluye lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria número 165963672 fue aperturada para el manejo de recursos locales.
- Que esta cuenta bancaria efectivamente fue reportada ante el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el Partido del Trabajo al hacer entrega de la documentación comprobatoria de los gastos de campaña del proceso electoral 2008-2009.

En consecuencia, la otrora Coalición “Salvemos a México”, integrada por los Partidos del Trabajo y Convergencia no incumplió con la obligación de reportar en su Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral 2008-2009, la cuenta bancaria número 165963672 del Banco BBVA Bancomer S.A., toda vez que fue aperturada para el manejo de recursos locales, por lo cual se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que la otrora Coalición “Salvemos a México”, integrada por los Partidos del Trabajo y Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o); y 83, numeral 1, inciso b), fracción II y d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 1.3; 1.7; 4.6, inciso a); del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones; 18.3 inciso a); y 21.16, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por tal motivo, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra de la otrora Coalición “Salvemos a México”, integrada por los Partidos del Trabajo y Convergencia, conforme al **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**